

En letra - 69699 SOLARI S.A. S/ QUIEBRA (INDIRECTA)

Base: Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial Nº 09 Sec 018 . Acceso: por copia del día
10/07/2014 01:35 hs. Procs:1

SE RECHAZA PETICION DE LA COOPERATIVA - SE LIBREN OFICIOS

HGSANTIJ20

Poder Judicial de la Nación

Juzg. Com. Nº 9, Sec. Nº 18

69699 - "SOLARI S.A. S/ QUIEBRA (INDIRECTA)"

Buenos Aires, 10 de julio de 2014.

Y VISTOS:

I.- Con motivo del requerimiento formulado por el tribunal "...a fin de aventar perjuicios innecesarios a terceros...", Cooperativa de Trabajo BAUEN Ltda, realizó la presentación que antecede.

Sin embargo, más allá de la reiteración de argumentos cuya introducción en esta instancia aparece como manifiestamente extemporánea -ya sea por preclusión o por aplicación del principio de cosa juzgada-, e incumpliendo la requisitoria, omitió proponer al tribunal "...el procedimiento más conveniente..." para hacer efectiva la sentencia firme obrante en la causa.

Se limitó, en cambio, a solicitar la fijación de una audiencia a fin de que sus representantes "...informen la situación económica y comercial actual...".

II.- Si bien en innumerables ocasiones el tribunal convocó a audiencia a los involucrados en el conflicto suscitado en torno del inmueble sito en Callao 346, lo cierto es que a pesar del esfuerzo realizado dichas gestiones resultaron infructuosas.

Siendo así, no se aprecia la utilidad de una nueva convocatoria cuando de la presentación en despacho no surgen

siquiera indicios que permitan interpretar la voluntad de su presentante de un inmediato cumplimiento de un fallo cuyos plazos de ejecución ya se encuentran manifiestamente vencidos.

Es que aún cuando la suscripta acompañó en todo momento la negociación entre las partes en aras de lograr una solución consensuada al conflicto y preservar de esa manera la fuente laboral, descartada por los integrantes de la Cooperativa dicha posibilidad, no se advierten otros fundamentos que autoricen a este tribunal a seguir dilatando el cumplimiento de un fallo que ya ha sido sometido a conocimiento tanto de la Excm. Cámara como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pues ello podría importar violación de derechos constitucionales.

Y aún cuando resulte atendible el hecho de que la Cooperativa hubiera continuado en el marco de su actividad, asumiendo nuevas obligaciones, no puede ignorarse que el cronograma para el cumplimiento que ahora elude ya fue establecido en la decisión del 20.07.07 y que precisamente para dar debida publicidad y alertar a terceros se publicaron en diarios de amplia circulación los avisos que obran agregados en fs. 7794/7.

La adopción ahora de un criterio diverso -sobre todo ponderando que ni siquiera se ha invocado que los compromisos asumidos se hubieran concertado con antelación a la fecha de la primigenia resolución-, importaría tanto como admitir una dilación sine die de la resolución pasada en autoridad de cosa juzgada.

III.- Sin perjuicio de lo expuesto, y a fin de allanar los inconvenientes que inevitablemente han de generarse con motivo de la restitución del inmueble a su titular de dominio, se ha de fijar el 10.09.14 como fecha máxima para dar efectivo cumplimiento a la orden del 20.07.07 bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pasar las actuaciones a la Justicia Penal.

Interín han de realizarse ciertos actos preparatorios.

A esos efectos, se librarán oficios a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Turismo de la Nación, a Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, al Jefe de Gobierno, y Secretario de Justicia y

Seguridad Urbana y Director General de Fiscalización y Control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo y a los fines de anotar a otros posibles interesados, colóquense carteles en el hall de recepción donde actualmente funciona Hotel Bauen a cuyo fin líbrense mandamiento por Secretaría poniéndose a disposición del oficial de justicia tres copias de la presente y autorizándose el auxilio de la fuerza pública en caso de corresponder.

En otro orden y a los mismos efectos, líbrense oficios en los términos del art. 400 del Código Procesal a las personas individualizadas en el listado de fs. 7825, cuyos domicilios -en caso de resultar desconocidos- deberán ser denunciados por la Cooperativa en el plazo de cinco días.

Hágase saber que la confección y diligenciamiento de las comunicaciones precedentemente referidas quedará a cargo de cualquiera de los interesados y que, por tratarse de diligencias para facilitar el cumplimiento de la manda judicial, su omisión de ningún modo alterará el plazo fijado ut supra.

IV.- Notifíquese por Secretaría, en el día y con habilitación de días y horas inhábiles a la peticionaria y a Mercoteles S.A.

PAULA MARIA HUALDE